

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 26 MAR 2021. A Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto para su estudio, y después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 410

Candelaria, Valle, 26 MAR 2021

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ILDER DE JESUS VITERI ZAPATA
Radicación. 761304089001 2021-00096-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **ILDER DE JESUS VITERI ZAPATA**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO ante la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **ILDER DE JESUS VITERI ZAPATA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **05701016200298229** traído como base de la ejecución:

1. TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$36.617.470,55) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1.1 TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.444.617,48) correspondientes a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 14.20% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 22 de JUNIO de 2020 hasta el 25 de FEBRERO de 2021, por la suma descrita en el numeral 1.

1.1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (26 de FEBRERO de 2021), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-217505** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TENGASE como dependientes del apoderado **HECTOR CEBALLOS VIVAS** a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, conforme a la solicitud que antecede

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

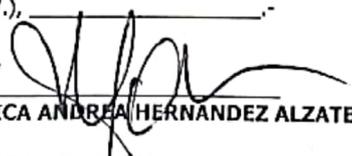
m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 051 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), _____

La Secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE